



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Jueves 17 de Diciembre de 2020

NÚM. 66

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA:** que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020 dos mil veinte, emitió los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR PARTE DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En términos de lo establecido por el Artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en Diario Oficial de la Federación; así como, con lo previsto por el Artículo 86 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, de 18 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el Poder Judicial del Estado de Michoacán, como sujeto obligado, elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información, mismo que deberá publicarse y elaborarse semestralmente.

A fin de facilitar la elaboración del mencionado Índice por parte de las diversas áreas, tanto jurisdiccionales como administrativas, enseguida se enlistan una serie de criterios y el procedimiento que deberá seguir para la elaboración del mismo.

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la elaboración del Índice de los expedientes

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

clasificados como reservados, mismo que será publicado en el Portal de Internet de la institución de manera semestral.

Artículo 2. A efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comité de Transparencia.** Comité de Transparencia del Poder Judicial;
- II. **Documentos.** Los expedientes judiciales, resoluciones, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, estadística, o bien, cualquier otro registro que documenten el ejercicio de las facultades, funciones o competencias de las áreas jurisdiccionales o administrativas;
- III. **Ley de Transparencia.** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Lineamientos Básicos.** Lineamientos Básicos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Diversos Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- V. **Lineamientos Generales.** Lineamientos Generales para la elaboración del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados por parte de las áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- VI. **Prueba de daño.** Argumentación fundada y motivada que deberá realizar el titular de cada área, con lo que se acredite que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable; y,
- VII. **Testar.** La omisión o supresión de la información clasificada como reservas o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 3. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular de cada área jurisdiccional o administrativa, según sea el caso, deberá atender lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley de Transparencia; así como aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. La clasificación de la información se realizará

conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y,
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia.

Artículo 5. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas jurisdiccionales o administrativas, deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, conforme al procedimiento establecidos en los Lineamientos Básicos.

Artículo 6. Los titulares de las áreas jurisdiccionales o administrativas, llevará un registro del personal que tenga acceso a los documentos clasificados; así mismo deberá asegurarse que cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan el manejo adecuado de la información previamente clasificada.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

Artículo 7. Los titulares de las áreas jurisdiccionales o administrativas elaboraran un Índice de los expedientes clasificados como reservados de manera semestral.

Los Índices deberán publicarse en la página de Internet de la institución, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Artículo 8. Para efectos de la actualización de los Índices de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas jurisdiccionales o administrativas, enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero y julio de cada año, según corresponda.

El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación. Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado.

Artículo 9. Los Índices de los expedientes clasificados como

reservados deberán contener la siguiente información:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
- II. El nombre del documento o expediente judicial, según sea el caso;
- III. Origen de la reserva;
- IV. Fecha de clasificación de la información;
- V. Fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones y motivos de la clasificación;
- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas;
- IX. En su caso, fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación;
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación; y,
- XII. Las partes o secciones del documento que se clasifican.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 10. Los documentos clasificados como reservados serán públicos en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Cuando expire el plazo de clasificación;
- III. Cuando exista una resolución de una autoridad competente que determine el interés público del documento clasificado; y,
- IV. Cuando el Comité de Transparencia considera pertinente la desclasificación de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia.

Artículo 11. La desclasificación de información puede llevarse a cabo por:

- I. El titular del área jurisdiccional o administrativa, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o

bien, no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

- II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el titular del área; y,
- III. Por el órgano garante, cuando éste así lo determine mediante la resolución de un medio de impugnación.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES

Artículo 12 La Unidad de Transparencia del Poder Judicial, será la responsable de la publicación de los Índices de los expedientes clasificados como reservados, tanto en la página de Internet de la institución como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Lineamientos Generales en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la Página de Internet de la institución.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos Generales entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

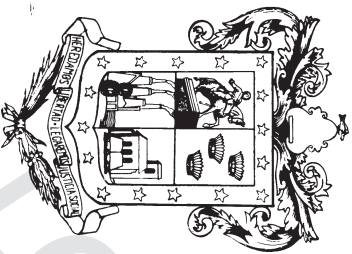
TERCERO. Para el caso de la información clasificada previo a la publicación de los presentes Lineamientos Generales, deberá incluirse al Índice de los expedientes clasificados como reservados, la relativa a los cuatro últimos años posteriores a la publicación de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos Generales, será resuelto por el Comité de Transparencia o, en su caso, por el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 9 de diciembre de 2020.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez, Presidente;** **Lic. Eli Rivera Gómez, Consejero;** **Lic. Javier Gil Oseguera, Consejero;** **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo, Consejera;** **Lic. Octavio Aparicio Melchor, Consejero;** **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva.** Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, 16 de diciembre de 2020 dos mi veinte. Doy fe. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL